

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA

SALMONES CAMANCHACA S.A. - FIORDO BLANCO S.A. - FIORDO AZUL S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES CAMANCHACA S.A., FIORDO BLANCO S.A. Y FIORDO AZUL S.A. COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 16 DIC. 2021

3301

R. EX. Nº \_\_\_\_\_

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1228, de fecha 10 de diciembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Camanchaca S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 3919, Nº 4118 y Nº 4462, todos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 y Nº 2484, ambas de 2020, Nº 2059 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2059 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A., que forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Camanchaca S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3919, N° 4118 y N° 4462, todos de 2021, Camanchaca S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2059 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2059 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, y Fiordo Azul S.A., R.U.T. 76.989.215-K, todos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1889 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4462 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102178	Salmón del atlántico	1.870.000	22	22	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
15	102424	Salmón del atlántico	600.000	16	16	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	7	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110756	Salmón del atlántico	760.000	16	16	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110644	Salmón del atlántico	1.003.989	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110605	Salmón del atlántico	102.400	2	2	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000



20	110759	Salmón del atlántico	97.920	2	2	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110599	Salmón del atlántico	106.667	2	2	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110755	Salmón del atlántico	74.667	2	2	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1228 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1228 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**MÓNICA ORELLANA VALDÉS**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



FUM/fum



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





**ROBINSON QUIERO ZARATE**  
Jefe Departamento Administrativo (S)



## INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 1228

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 2059, DE FECHA 19 DE JULIO 2021.  
FECHA : 10 DE DICIEMBRE DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 2059 de fecha 19 de julio de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 1889 de 2021, del titular Salmones Camanchaca S. A., Fiordo Blanco S.A. y Fiordo Azul S.A. como grupo empresarial, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo controlador Camanchaca S. A., R.U.T. Nº 93.711.000-6 con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 13, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes C. I. (SUBPESCA) Nº 3919, Nº 4118 y Nº 4462, todos de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
  - Modificar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110756, el que inicialmente fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 760.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.  
  
La solicitud propone, disminuir el número de estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra en un mínimo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, conservando las dimensiones de las estructuras de cultivo y el número de ejemplares a sembrar.
  - Modificar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110644, el que inicialmente fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.003.989 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.  
  
La solicitud propone, disminuir el número de estructuras de cultivo y modificar sus dimensiones, de manera de utilizar un máximo y un número de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones de 40m x 40m, manteniendo el número de ejemplares a sembrar.
  - Modificar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110632, el que inicialmente fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 106.667 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone, anular la operación para el centro de cultivo código SIEP Nº 110632.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en modificaciones en su plan productivo. Así mismo, el titular manifiesta la intención de acogerse a lo dispuesto en el artículo Nº 61 del D.S. (MINECON) Nº 319 DE 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, se debe mencionar que:
  - El centro de cultivo código SIEP N° 110756 se encuentra ingresando peces, y el centro de cultivo código SIEP N° 110644 no ha iniciado operación, encontrándose en descanso sanitario, el inicio de la siembra se proyecta para el 20 de diciembre de 2021.
4. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo sujetos a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental.."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

Dado lo anteriormente expuesto, no existen inconvenientes para autorizar la operación del centro en las condiciones propuestas.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Camanchaca S. A., RUT N° 93.711.000-6, dado que la misma no afecta el Porcentaje de Reducción de Siembra, aprobado previamente por Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 2059 de fecha 19 de julio de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 1889 de 2021, inicialmente aprobado Resolución Exenta N° 2059, de fecha 19 de julio de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I.V. SUBPESCA N° 4462 de 2021.
- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2059, de fecha 19 de julio de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110632.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2059, de fecha 19 de julio de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
4	102178	Salmón del atlántico	1.870.000	22	22	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
15	102424	Salmón del atlántico	600.000	16	16	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	7	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110756	Salmón del atlántico	760.000	16	16	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110644	Salmón del atlántico	1.003.989	12	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110605	Salmón del atlántico	102.400	2	2	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110759	Salmón del atlántico	97.920	2	2	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110599	Salmón del atlántico	106.667	2	2	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
20	110755	Salmón del atlántico	74.667	2	2	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c) del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.



5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 2059, de fecha 19 de julio de 2021.



ABP  
ABP/PTP/ /lgc.  
C. I. N° 3919, 4118 y 4462 de 2021.